



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2020-00055-00
Serie: VERBAL
Sub-Serie: DE PERTENENCIA
Demandados: FERNANDO FRANCO PULIDO Y OTROS
Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Demandante: LUIS ENRIQUE ARDILA HUERTAS

Estudiada la anterior demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor **LUIS ENRIQUE ARDILA HUERTAS** por intermedio del profesional del derecho **Dr. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS**, atendiendo lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio promovida por **LUIS ENRIQUE ARDILA HUERTAS** contra **FERNANDO FRANCO PULIDO, CHEPE PINILLA GUTIERREZ, LUIS ALEJANDRO PINEDA RUEDA, STELLA MARLEN ESTEVES DE PINEDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.-**

Segundo: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados **FERNANDO FRANCO PULIDO, CHEPE PINILLA GUTIERREZ, LUIS ALEJANDRO PINEDA RUEDA, STELLA MARLEN ESTEVES DE PINEDA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por el término de **VEINTE (20)** días conforme lo indica el artículo 369 del Código General del Proceso.-

Tercero: ORDENAR la **INCLUSIÓN** de los datos de **FERNANDO FRANCO PULIDO, CHEPE PINILLA GUTIERREZ, LUIS ALEJANDRO PINEDA RUEDA, STELLA MARLEN ESTEVES DE PINEDA y de las DEMÁS**

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR, en la Página Web de Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.-

Cuarto: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles a usucapir, y, **póngase en el lugar debido**, la **VALLA** con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del CGP.-

Quinto: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No.- **360-3328** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO TOLIMA**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.-

Sexto: OFICIAR a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN DEL GUAMO TOLIMA**, a fin que remita en medio magnético el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-

Séptimo: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL TOLIMA**, a fin que remita en medio magnético el P.B.O.T. así como también informe si el referido inmueble descrito en la demanda aparece relacionada en los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.-

Octavo: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a fin que certifique a éste Estrado Judicial si el inmueble descrito en la demanda se encuentra en dentro de las condiciones previstas en los artículos 1, 3, 5, 6, y 7 de la Ley 1564 de 2012, esto es si son imprescriptibles en los términos previstos en los artículos 63, 72, 102, y 332 de la Constitución Política de Colombia, si se adelanta sobre éste proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono

despojadas de tierras o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 187 de 1997.

Noveno: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "I.G.A.G" para que certifique si el plano adjunto a la demanda coincide en todas sus partes con el que tiene dicha entidad en sus archivos físicos y planos respecto a su localización, nomenclatura, cabida, linderos con las respectivas medidas, nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica, vigencia de la información, dirección o el nombre con que se conoce el inmueble en la región.-

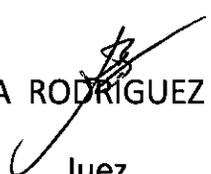
Decimo: OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, para que informen a éste Juzgado si el inmueble descrito en la demanda se encuentra vinculado a nivel nacional en algún tipo de investigación penal en la cual se haya utilizado dicho inmueble para actividades ilícitas. Remítase con el oficio copia simple de la demanda.-

Décimo Primero: ADVERTIR a las entidades antes enunciadas que la anterior información debe ser suministrada de manera gratuita y dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, so pena en incurrir en sanciones disciplinarias.-

Décimo Segundo: RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS como apoderado judicial del demandante LUIS ENRIQUE ARDILA HUERTAS, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

Décimo Tercero: REQUERIR al profesional del derecho Dr. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ BALLESTEROS, para que allegue el correspondiente DICTAMEN PERICIAL del predio objeto de usucapión.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez

